

FUNDACIÓN EL ATARDECER

ESTATUTO

Tenjo, 15 de marzo de 2014



FUNDACIÓN EL ATARDECER

ESTATUTO

Tenjo, 15 de marzo de 2014

FUNDACIÓN EL ATARDECER

ESTATUTO

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica objeto del presente estatuto se denomina **FUNDACIÓN EL ATARDECER.** Es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- LA FUNDACIÓN EL ATARDECER es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN EL ATARDECER** es el municipio de Tenjo, departamento de Cundinamarca, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y municipios del país.

ARTÍCULO 4.- Duración.- LA FUNDACIÓN EL ATARDECER tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines.- Los fines de la **FUNDACIÓN EL ATARDECER** persiguen el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida, el bienestar común o de interés social específicamente dirigidos a la población de la tercera edad.

ARTICULO 6.- Objeto.- La Fundación tendrá como objeto prestar servicios integrales a adultos mayores no disfuncionales, tales como residencia, nutrición, recreación, prevención y promoción de la salud en condiciones de equidad de sexo, solidaridad y ayuda espiritual.

Los objetivos específicos de la Fundación son:

a) Brindar con oportunidad y calidad la atención requerida a las personas usuarias de los servicios de la Fundación, sin distingos de raza, credo, sexo o condición económica.

b) Velar por la atención médica y el estado de salud general mediante los servicios de salud oficialmente establecidos en el Municipio, el Departamento y el País, tanto en los aspectos preventivos como curativos.

c) Ejecutar actividades de obtención de recursos físicos y financieros de particulares y de entidades privadas vinculadas al municipio de Tenjo, para garantizar el cumplimiento de los

objetivos de la Fundación y el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios de la Fundación.

d) Gestionar la consecución de recursos físicos, técnicos, científicos y financieros de entidades nacionales o multinacionales que permitan optimizar la calidad de los servicios de la Fundación en busca del bienestar de sus adultos mayores.

e) Desarrollar actividades de integración de nuestros usuarios con otras entidades oficiales o privadas dedicadas a la atención de adultos mayores.

f) Propiciar la participación de nuestros adultos mayores en las actividades gubernamentales o sectoriales programadas en aspectos de salud, recreación, promoción y capacitación.

g) Propender por el buen trato, protección y respeto hacia las personas de la tercera edad por parte de la comunidad en general.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 7.-Desarrollo del objeto social.- Para el cumplimiento de sus fines la Fundación podrá:

a) Celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional, que desarrollen actividades dirigidas a los adultos de la tercera edad.

b) Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

c) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de La Fundación.

d) Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, o internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.

e) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral de los beneficiarios de la Fundación.

f) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los usuarios y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación.

g) Realizar convenios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras que desarrollen el mismo o similar objeto, encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar y evaluar planes, programas o proyectos orientados a buscar el bienestar de los usuarios y la buena marcha y desarrollo de la Fundación.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8.- Clases de asociados.- Los asociados de LA FUNDACIÓN EL ATARDECER son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y colaboradores.

a) **Son Asociados Fundadores** de La Fundación las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación, suscribieron el acta de constitución e hicieron los primeros aportes para su conformación.

b) **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y los reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto se fija en el literal a) del artículo 42 de este Estatuto, o que fije posteriormente la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

c) **Son Asociados Colaboradores** de la Fundación las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos, técnicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de garantizar la sostenibilidad y permanencia de la Fundación, adquiere el carácter de Asociado Fundador uno de los hijos de aquel asociado fundador que así lo solicite expresamente y que a voluntad del nominado quiera desempeñarse como asociado activo de la Fundación. En vida del padre nominante, los dos tendrán voz en las reuniones de Asamblea General, pero solo uno de ellos tendrá voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La calidad de Asociado Fundador no se hereda automáticamente por el solo hecho del fallecimiento del padre. Es necesaria la solicitud expresa y formal por escrito de uno de los hijos, pidiendo ser aceptado como Fundador en reemplazo de su padre, presentada antes de que se produzca la sentencia de sucesión del fallecido por la autoridad competente.

PARÁGRAFO TERCERO.- La calidad de asociado fundador o adherente de la Fundación no confiere derecho alguno a derivar beneficios económicos de su actividad como tal, ni a recibir trato o beneficios preferentes a los de los demás asociados.

ARTÍCULO 9.- Derechos de los asociados.- Son derechos de los asociados en general:

a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.

b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.

c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda y de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o llevar vocería institucional temporal o permanente.

e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.

f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.

g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva en el momento y oportunidad que lo deseen.

h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.

i) Proponer reformas de estatutos.

j) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.

k) Apelar las decisiones sancionatorias.

l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.- Deberes de los asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y comités de trabajo, según el caso, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

b) Comprometerse a participar activamente en las actividades de la Fundación.

c) Establecer y mantener relaciones solidarias y cordiales con todos los miembros de la comunidad, personas naturales o jurídicas, oficiales o particulares, en procura de la buena imagen y el apoyo y solidaridad de toda la comunidad con la Fundación

d) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.

e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.

f) Velar por la buena imagen de la Fundación.

g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.

h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.

i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.

j) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.

k) Velar por el buen manejo del patrimonio, la imagen y buen nombre de la fundación.

l) Pagar puntualmente los aportes establecidos por los Estatutos, y las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su clase de asociado.

m) Representar con responsabilidad a la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.

n) Guardar siempre y en todo lugar el debido respeto y dar el trato digno a todos y cada uno de los asociados de la Fundación, sus empleados, colaboradores y usuarios.

o) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones consignadas en estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11.- Incompatibilidades. Ningún asociado activo de la Fundación podrá:

a) Ejercer cargos administrativos u operativos, ni celebrar contratos con la Fundación, cuando estos impliquen honorarios o cualquier otra clase de remuneración económica.

b) Realizar actividad alguna de la cual derive beneficios económicos en desmedro del patrimonio, los bienes o las rentas de la Fundación.

c) Ejercer más de un cargo directivo a la vez.

d) Ser cónyuge o compañero permanente de otro asociado activo o trabajador de la Fundación.

ARTÍCULO 12.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de La Fundación:

a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la Fundación, su buen nombre o prestigio, o el de la Fundación misma.

b) Discriminar, actuando como asociado de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, oficiales o privadas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

c) Usar el nombre o los bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención de las disposiciones estatutarias o reglamentarias, o de la Constitución y las leyes.

d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de junta o comités, o alterar su normal desarrollo.

e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de La Fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de La Fundación.

ARTÍCULO 13.- Sanciones.- La Fundación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1) **Amonestación.-** Será impuesta por la Junta Directiva, según reglamento que ésta deberá elaborar previamente especificando causales, procedimientos y régimen sancionatorio.

2) **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier asociado en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

   a) Inasistencia a más de tres (3) reuniones propias de su cargo sin la debida justificación escrita, o incumplimiento reiterado de las actividades asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

   b) Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.

c)Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas amonestaciones.

d) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

3) **Expulsión.**- Será impuesta por la Asamblea General, por cualquiera de las causales siguientes:

a) Incurrir en faltas a la ética, la lealtad hacia la Fundación, o incurrir en faltas en su conducta pública que perjudiquen en materia grave la buena imagen de la Fundación o la reputación y buen nombre de sus asociados.

b) Incurrir en faltas graves que puedan ser o sean penalizadas por la justicia ordinaria.

c)Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La Fundación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

d) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de La Fundación.

e) Acumular tres suspensiones temporales.

4) **Otras sanciones.**- También podrá imponer La Fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 14.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario de asociados Fundadores solo se podrá hacer mediante la nominación de un hijo en reemplazo del padre fundador de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 8 del presente Estatuto. Para los asociados Adherentes el retiro lo autoriza la Asamblea General, y para asociados Colaboradores lo autoriza la Junta Directiva, en todos los casos previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes con La Fundación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 15.- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Asamblea General por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes por cualquiera de las causales expuestas en el numeral 3 del artículo 13.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 16.- Órganos de administración.- La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Director de la Fundación
- Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.- Asamblea General.- Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria de la Fundación. Está constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

PARÁGRAFO.- Cada uno de los asociados activos (Fundadores y Adherentes) de la Asamblea General tendrá derecho a un (1) voto personal y presencial. No se admiten votos delegados, ni poderes, ni votos a distancia (no presenciales).

ARTÍCULO 18.- Funciones de la Asamblea General.- Son funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar su propio reglamento.

b) Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.

c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos cuando las circunstancias lo requieran, como cambios en la legislación o requerimiento de autoridades gubernamentales de vigilancia y control, con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los asistentes.

d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, el Director de la Fundación o el Revisor Fiscal.

e) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva para períodos de dos (2) años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.

f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal por un período de dos (2) años y asignarle su remuneración.

g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros y los informes de gestión presentados periódicamente a su consideración por la Junta Directiva. Es función de la Asamblea General fijar la periodicidad y naturaleza de los informes de la Junta Directiva, y velar por el cumplimiento oportuno, veraz y completo de estas determinaciones.

h) Aprobar o improbar los proyectos o propuestas presentados por la Junta Directiva.

i) Aprobar o improbar las operaciones que impliquen un costo o inversión superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

j) Velar por el buen manejo del libro de actas de la Asamblea y Junta Directiva, efectuando revisiones periódicas u ocasionales de tal libro y otras actuaciones, y efectuando recomendaciones para el mejoramiento de los aspectos que sean necesarios o la aplicación de los correctivos y sanciones a que haya lugar.

k) Expedir los reglamentos y demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de éstos estatutos.

l) Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

m) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

n) Fijar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

o) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores o el revisor fiscal, y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

p) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.

q) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de la Fundación.

r) Propender por el bienestar de los asociados, ya sean directivos, administradores o usuarios de la Fundación.

s) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los estatutos específicamente a otro órgano.

ARTÍCULO 19.- Reuniones de Asamblea General.- La Asamblea General tiene dos clases:

A. **Asamblea General Ordinaria**, la cual se reunirá, con carácter obligatorio, una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo. La convocatoria deberá hacerla el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, con una antelación de mínimo quince (15) días calendario, señalando lugar, fecha y hora, por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe la convocatoria.

   Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación.

   Podrá reunirse la Asamblea General válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, siempre y cuando se hallare presente la totalidad de los asociados (Fundadores y Adherentes).

   En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados.

B. **Asamblea General Extraordinaria** Podrá convocarse cuando se presente alguna situación extraordinaria, urgente, grave e imprevista, Cualquier asociado activo, el Revisor Fiscal o el

Director de la Fundación podrá solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria formulada por el Revisor Fiscal, el Director o por los Fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

La convocatoria a Asamblea Extraordinaria se hará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, especificando los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, los cuales serán los únicos que podrán tratarse y decidirse en dicha asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para las convocatorias a asamblea, tanto Ordinaria como Extraordinaria, para el cómputo del término de antelación no se tendrán en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados activos de Fundación.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En este caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO QUINTO: Prohibición de reuniones no presenciales: En ninguna de las dos modalidades de Asamblea se aceptará la intervención no presencial del Asociado, y por lo tanto no se aceptará delegación ni poder para otro asociado en representación del ausente, ni intervención telefónica, ni vía correo electrónico ni por ningún otro medio tecnológico de comunicación.

ARTÍCULO 20.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentre presente un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para los siguientes casos se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados Fundadores y Adherentes activos:

1) Reformas de los estatutos

2) Fijación de aportes extraordinarios

3) Disolución de Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez constituido el quórum, este no se considerará desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre y cuando se mantenga el quórum establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 21.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, estas decisiones obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los Asociados Fundadores, y Adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la Fundación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio o decisorio.

ARTÍCULO 22.- Presidente y Secretario de la Asamblea.- Reunida la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, ésta elegirá de su seno el presidente y el secretario de la misma.

ARTÍCULO 23.- Actas.- De todos los actos de la Asamblea General, sus deliberaciones y decisiones se dejará constancia en el libro de actas, con las firmas del presidente y el secretario.

Toda acta deberá ser transcrita al libro y firmada por el presidente y el secretario dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la reunión de la Asamblea. Una vez firmado, el libro de actas se pondrá bajo custodia, y permanecerá bajo responsabilidad, del Director de la Fundación, quien lo pondrá a disposición de los asociados para su consulta e inspección en la sede de la institución.

Este libro de actas será de uso exclusivo de la Asamblea General y la Junta Directiva, y no podrá incluir actas de otros organismos como comités o grupos de trabajo.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Está integrada por tres (3) asociados activos principales y dos (2) suplentes, los cuales pueden ser reelegidos máximo por una vez. Estará conformada por un presidente quien se desempeñará como representante legal de la Fundación, un vicepresidente y un secretario. Los cargos serán decididos internamente por los propios miembros de la Junta Directiva elegida por la Asamblea General.

ARTÍCULO 25.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

1) Ser Asociado Fundador o Adherente activo de la Fundación.

2) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.

3) No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la Fundación.

PARÁGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período para el cual fue elegido el titular.

ARTICULO 26.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncie, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) no consecutivas, los demás integrantes designarán su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere la Asamblea de Asociados Fundadores y Adherentes.

PARÁGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva ésta quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor Fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria, en la cual se nombrarán los nuevos miembros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 y su parágrafo.

ARTICULO 26.- Decisiones.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán mediante resoluciones o acuerdos, constituyendo quórum deliberatorio y decisorio la presencia de dos de sus integrantes, excepto que para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos. A las reuniones de Junta Directiva podrán asistir otros asociados activos de la Fundación, con derecho a voz pero no voto.

ARTÍCULO 27.- Actas. De todas las reuniones de la Junta Directiva, sus deliberaciones y decisiones, se dejará constancia en el libro de actas, con las firmas de todos aquellos que en ella intervinieron.

Toda acta deberá ser transcrita al libro y firmada por los intervinientes dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la reunión de la Junta. La contravención a esta disposición será considerada falta grave y sus responsables estarán sujetos a las sanciones disciplinarias contempladas en este Estatuto.

Una vez firmada el acta, el libro se pondrá bajo custodia en la sede de la Fundación, bajo responsabilidad del Director, quien lo mantendrá a disposición de los miembros para consulta e inspección.

Las actas de la Junta Directiva podrán incorporar informes o proyectos presentados por otros estamentos directivos o administrativos, a solicitud de la Junta o por iniciativa propia siempre que la Junta lo considere pertinente para la buena marcha y desarrollo de la Fundación.

ARTÍCULO 28.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Fundación mediante circulares u otro medio de información.

b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General. Estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.

c) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.

d) Nombrar al Director de la Fundación y fijar su asignación salarial, y nombrar miembros de diferentes organismos internos que considere necesarios, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.

e) Nombrar al contador y fijar sus honorarios.

f) Estudiar los informes y necesidades presentados por la Dirección, tratando de responder a ellos según el presupuesto y los programas aprobados por la Asamblea General o las políticas generales determinadas por la misma Junta Directiva.

g) Autorizar al Representante Legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que no superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

h) Definir las políticas generales con respecto a la contratación en general y la contratación laboral en particular, políticas que deberán ser implementadas por la Dirección de acuerdo con lo determinado por la Junta Directiva.

i) Aprobar los manuales de funciones y operativos que elabore el Director de la Fundación en cumplimiento de las políticas fijadas por la Junta Directiva.

j) Aprobar la planta de personal de la Fundación, elaborada y presentada por el Director.

k) Aprobar la escala tarifaria de los servicios de la Fundación.

l) Formular el presupuesto anual de ingresos y egresos.

m) Acordar con el Revisor fiscal el sistema contable interno de la Fundación.

n) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.

o) Convocar a las sesiones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.

p) Examinar, cuando considere necesario, los archivos y estados financieros de la Fundación.

q) Apoyar solidariamente al Director en el cumplimiento de sus funciones, vinculándose activamente en las iniciativas que busquen la consecución de recursos y las mejoras integrales de la Fundación en la prestación de sus servicios y la buena imagen de la institución.

r) Las demás que le correspondan de acuerdo con este Estatuto o que le sean asignadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 29.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez por bimestre mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, con tres (3) días hábiles de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día calendario de antelación.

El quórum deliberatorio lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. Transcurridos 15 minutos después de la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir otros asociados activos de la Fundación, y aquellas personas que la Junta Directiva invite de acuerdo con los temas a tratar, todos ellos con voz pero sin voto.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Fundación y es elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales lo reemplazará con las mismas atribuciones y limitaciones el Vicepresidente. En este caso, el Presidente de la Junta Directiva continuará al frente del cargo hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 31.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

a) Actuar como representante legal de la Fundación.

b) Convocar, cumpliendo las condiciones que señalan los presentes estatutos, las Asambleas Generales, las reuniones de la Junta Directiva y los actos sociales de la Fundación.

c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación. Sin dicha firma tales actos no tendrán validez.

d) Entablar acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.

e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Director de la Fundación los pagos no específicamente autorizados a este y que estén dentro de las limitaciones de la Junta Directiva.

f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.

g) Presentar a la Asamblea General informe escrito anual o cuando le sea solicitado por esta, sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.

h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Fundación.

i) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación que no estén específicamente delegados al Director.

j) Poner a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General los planes, programas y proyectos de la Fundación.

k) Participar activamente en las gestiones que se adelanten con miras a la consecución de recursos físicos o financieros para enriquecer el funcionamiento de la Fundación y consecuentemente brindar mayor bienestar a los usuarios de la Fundación.

l) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo o que le sean asignadas por la Asamblea General.

VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 32.- Vicepresidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Vicepresidente de la Junta Directiva es elegido por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 33.- Funciones.- Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

a) Reemplazar al presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva, con sus mismas atribuciones y funciones.

b) Tomar parte activa en la formulación de los planes de acción y del presupuesto anual de ingresos y egresos.

c) Coordinar las actividades de los comités de trabajo designados por la Junta Directiva.

d) Participar activamente en las gestiones que se adelanten con miras a la consecución de recursos físicos o financieros para mejorar el funcionamiento de la Fundación y consecuentemente brindar mayor bienestar a los usuarios de la Fundación.

e) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 34.- Funciones.- El Secretario de la Junta Directiva será el responsable de la elaboración de las actas de la Asamblea General cuando haya sido nombrado expresamente como secretario de dicha Asamblea, y de las actas de la Junta Directiva, quien una vez firmadas pondrá el libro bajo custodia y responsabilidad del Director en la sede de la Fundación. El secretario tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y entregar el libro de actas para su custodia al Director de la Fundación en la sede de la misma.

b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.

c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.

a) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.

b) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.

c) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de Asociados Fundadores, Adherentes y Colaboradores.

d) Realizar un inventario general de la Fundación con el Director, ratificado con la firma del documento pertinente.

e) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

CONTADOR

ARTÍCULO 35.- Funciones.- El Contador será nombrado por la Junta Directiva para un período de dos (2) años, y tendrá las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto.

b) Visar los gastos operativos de la Fundación.

c) Velar por el adecuado uso de los recursos financieros de la Fundación.

d) Elaborar y presentar los informes de gastos mensuales y el balance general.

e) Velar por el cumplimiento de las normas tributarias y las disposiciones legales sobre contratación y vinculación laboral.

f) Llevar los comprobantes de tesorería y los libros contables.

g) Elaborar en conjunto con el Director de la Fundación el proyecto de presupuesto anual y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.

h) Velar por el mantenimiento del inventario físico de bienes muebles e inmuebles de la Fundación.

i) Registrar contablemente los ingresos financieros y físicos que se reciban por concepto de pensiones, venta de servicios o donaciones.

j) Los demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 36.- Requisitos para ser nombrado Contador

a) Ser contador público con matrícula profesional vigente.

b) No ser Asociado de la Fundación.

c) Presentar certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación y por la Junta Central de Contadores.

d) El contador podrá ser removido del cargo antes de cumplirse el periodo de dos (2) años por incumplimiento de sus deberes legales o estatutarios, o de las funciones especificadas en el respectivo contrato.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 37.- Funciones.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y Adherentes para un periodo de dos (2) años, y sus funciones son:

a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas de Asamblea General y Junta Directiva.

b) Velar porque la Asamblea General, la Junta directiva, los comités de trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.

c) Revisar las actas de la Asamblea y la Junta Directiva, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.

d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.

e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.

f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva con voz y no voto.

g) Aprobar los informes financieros y presentar el informe correspondiente a la Asamblea General.

h) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.

d) Elaborar y presentar los informes de gastos mensuales y el balance general.

e) Velar por el cumplimiento de las normas tributarias y las disposiciones legales sobre contratación y vinculación laboral.

f) Llevar los comprobantes de tesorería y los libros contables.

g) Elaborar en conjunto con el Director de la Fundación el proyecto de presupuesto anual y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.

h) Velar por el mantenimiento del inventario físico de bienes muebles e inmuebles de la Fundación.

i) Registrar contablemente los ingresos financieros y físicos que se reciban por concepto de pensiones, venta de servicios o donaciones.

j) Los demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 36.- Requisitos para ser nombrado Contador

a) Ser contador público con matrícula profesional vigente.

b) No ser Asociado de la Fundación.

c) Presentar certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación y por la Junta Central de Contadores.

d) El contador podrá ser removido del cargo antes de cumplirse el periodo de dos (2) años por incumplimiento de sus deberes legales o estatutarios, o de las funciones especificadas en el respectivo contrato.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 37.- Funciones.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y Adherentes para un periodo de dos (2) años, y sus funciones son:

a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas de Asamblea General y Junta Directiva.

b) Velar porque la Asamblea General, la Junta directiva, los comités de trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.

c) Revisar las actas de la Asamblea y la Junta Directiva, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.

d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.

e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.

f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva con voz y no voto.

g) Aprobar los informes financieros y presentar el informe correspondiente a la Asamblea General.

h) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.

i) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.

j) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.

k) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.

l) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.

m) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea General.

ARTÍCULO 38.- Requisitos para ser elegido Revisor Fiscal

a) Ser contador público con matrícula profesional vigente.

b) No ser Asociado de la Fundación.

c) Presentar certificados de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación y por la Junta Central de Contadores.

d) El Revisor Fiscal podrá ser removido del cargo antes de cumplirse el periodo de dos (2) años por incumplimiento de sus deberes legales o estatutarios, o de las funciones especificadas en el respectivo contrato.

DIRECTOR

Artículo 39.- El director de la Fundación será nombrado por la Junta Directiva, y será el Representante Legal Suplente de la Fundación El Director es el funcionario encargado de implementar y ejecutar administrativa y operativamente los mandatos de la Asamblea General y las políticas, proyectos y acuerdos de la Junta Directiva, y de asegurar el funcionamiento operacional óptimo de la Fundación en beneficio de sus usuarios. Ejercerá las funciones de tesorero, y podrá ser removido en cualquier momento mediante el lleno de los requisitos de la legislación laboral y disposiciones pertinentes de la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 40.- Funciones.- Serán funciones del Director:

a) Actuar como Representante Legal Suplente de la Fundación. Como tal tendrá las mismas funciones del Representante Legal en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

b) Como tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, las donaciones y auxilios que se reciban, elaborar el inventario físico de la Fundación conjuntamente con el Contador y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el representante legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

c) Implementar y coordinar las actividades administrativas y operativas de la Fundación, tales como atención y cuidado a los adultos mayores usuarios de la Fundación, nutrición, recreación y atención en salud y bienestar en general.

d) Administrar y velar por la buena marcha de las actividades financieras y operacionales, el cobro oportuno de las pensiones de los aportes de los Asociados de la Fundación a que haya

lugar, y el recaudo de los auxilios, donaciones, o compromisos contractuales o eventuales de las entidades aportantes o benefactoras.

e) Administrar los recursos físicos mediante el control de inventarios con el apoyo del Contador, y administrar los equipos de cómputo, archivos físicos y electrónicos, equipos clínicos y de apoyo para los usuarios, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas y logros fijados.

f) Efectuar las operaciones financieras y económicas, compras, gastos operativos, transacciones y contratos necesarios para el normal desarrollo de las actividades diarias y el pleno funcionamiento de la Fundación, con el apoyo y visado del Contador, hasta el monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Operaciones en cuantía superior a este monto deberán ser aprobadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General, según su monto.

g) Administrar los recursos humanos de la Fundación para garantizar la oportuna y adecuada atención de los adultos mayores durante las 24 horas del día los 365 días del año, implementando la contratación y administración del personal de acuerdo con las directrices generales establecidas por la Junta Directiva.

h) Diseñar e implementar, previa aprobación de la Junta Directiva y contando con su apoyo, iniciativas y programas conducentes a elevar la calidad de vida de los usuarios de la Fundación, incluyendo acuerdos interinstitucionales o programas conjuntos con otras instituciones de igual o similar naturaleza.

i) Elaborar y proponer los manuales y reglamentos que por iniciativa propia o por solicitud de la Junta Directiva se consideren necesarios.

j) Programar y organizar planes y actividades, con apoyo de la Junta Directiva, en busca de la consecución de recursos y ayudas por parte de instituciones oficiales o privadas y de la comunidad en general que permitan a la Fundación crecer y ser cada vez más útil en servicios y calidad de vida de nuestros adultos mayores.

k) Convocar a la Asamblea General cuando esta no se haya convocado dentro del término establecido para ello y la Junta Directiva tampoco la haya convocado.

l) Las demás inherentes al cargo o que le sean asignadas por la Junta Directiva mediante acuerdos, reglamentos o manuales de funciones.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 41.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

ARTÍCULO 42.- Origen de los fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación y las donaciones recibidas en dinero o en especie.

a) La cuota voluntaria de ingreso de Asociados Adherentes, la cual se fija en un mínimo de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por una sola vez, suma que puede ser cancelada en el plazo y cuotas que la Junta Directiva determine en cada caso.

b) Una casa lote de aproximadamente 1050 M2, con un área construida de 567 M2, ubicada en la calle 3 No. 10-16 identificada con el número catastral 01-000039-0015-000, cuyo avalúo catastral está consignado en la contabilidad.

c) Los bienes muebles, enseres e implementos de la Fundación debidamente inventariados.

d) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.

e) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales, internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.

f) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.

g) En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 43.- Destino del patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la Fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación. Las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Los fondos, bienes y elementos de propiedad de la Fundación y que ingresen como tal, se destinarán única y exclusivamente al logro de los fines institucionales de la Fundación.

ARTÍCULO 44.- Del presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva para la revisión y aprobación de la Asamblea General de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 45.- Aportes de la Fundación.- El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 46.- Cuotas extraordinarias.- Podrán acordarse cuotas extraordinarias una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde con la necesidad.

ARTÍCULO 47.- De la conservación y manejo de los bienes y fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, certificados de ahorro a término CDAT, o CDT, nacionales o extranjeros abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el Director y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 48.- Libro de registro de asociados.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 49.- Libro de actas.- En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 50.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico al Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quién convoca, cuándo convoca y cómo convoca), el nombre de los asistentes y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

PARÁGRAFO.- Está prohibido saltar en la numeración de las actas, dejar espacios en blanco entre ellas, sobrescribir las actas, y llenarlas o firmarlas fuera del plazo estipulado en los artículos 23 y 27 del presente estatuto. La contravención de esta disposición será considerada falta grave, y será objeto de las sanciones determinadas en el artículo 13.

ARTÍCULO 51.- Libros de contabilidad y estados financieros.- La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 52.- La Fundación solo se podrá disolver por decisión de la Asamblea General de Fundadores y Adherentes, teniendo en cuenta las siguientes causales:

a) Por falta de capacidad técnico-administrativa, de suficiencia patrimonial o de calidad tecnológica y científica que imposibilite la adecuada prestación del servicio de salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 10/90, y 21 a 23 del Decreto 1088/91.

b) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea así lo decidan.

c) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

d) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.

e) Por el cese de actividades de la Fundación por un período mayor a dos años.

f) Por extinción del patrimonio de la Fundación.

ARTÍCULO 53.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos y dentro del ámbito de este Municipio, la cual tenga Personería Jurídica y que será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 54.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 55.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la Fundación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma y con domicilio en el municipio de Tenjo, según decisión de la Asamblea General.

CAPÌTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 56.- Todas las diferencias surgidas entre los asociados, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia por la Asamblea General de Fundadores y Adherentes, y de ser necesario, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Notaría de Tenjo. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho ante autoridad competente.

El presente estatuto fue aprobado en asamblea extraordinaria de asociados reunida en Tenjo el día 15 de marzo de 2014, como consta en el acta respectiva.

FERNANDO RUAN RUAN
Presidente

MARTHA CAMACHO CORREA
Secretaria